

6 de diciembre de 2005

**Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo.**

Concepto.

**Incidente de Rescisión de
Secuestro,** interpuesto por la
licenciada Nancy Orantes, en
representación de **Multi Credit
Bank, Inc.,** dentro del
Proceso Ejecutivo por Cobro
Coactivo que le sigue la **Caja
de Seguro Social** al patrono
Jaime José Velarde Urriola.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted para emitir el concepto de la
Procuraduría de la Administración, con relación al negocio
enunciado en el margen superior, actuando en interés de la
Ley, conforme lo dispone el numeral 5, del artículo 5, de la
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Antecedentes

Según la licenciada Nancy Orantes, apoderada de Multi
Credit Bank Inc., Jaime José Velarde Urriola, adquirió con
ese Banco un préstamo de Dieciséis Mil Doscientos Balboas con
Sesenta y Siete Centavos (B/.16,200.67), ofreciendo como
garantía hipotecaria y anticrética la finca número veintiún
mil cincuenta y dos (21,052) inscrita al rollo complementario
número veintidós mil ochocientos sesenta y tres (22,863),
documento número uno (1), de la Sección de la Propiedad,
Provincia de Veraguas, del Registro Público, cuyos linderos,
medidas y superficie constan en ese mismo Despacho.

Consta además el Contrato de Préstamo con Garantía Hipotecaria, suscrito entre Jaime José Velarde Urriola y Multi Credit Bank, Inc., inscrito en el Registro Público en la ficha 185655, rollo complementario 24996, documento 5, Sección de Hipoteca y Anticresis, del Registro Público, desde el 11 de marzo de 1998.

A fojas 47 del expediente administrativo, consta que la Caja de Seguro Social, a través del Juzgado Ejecutor, profirió el Auto 169 de 13 de septiembre de 2001, decretando el Secuestro en contra de los bienes de Jaime José Velarde Urriola y a favor de la Caja de Seguro Social, afectando la finca número 21052, rollo 22863, asiento 1, documento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, del Registro Público, hasta la concurrencia de B/.2,581.92 sin perjuicio de los intereses y costas que se generen hasta la cancelación.

Que en atención a la morosidad adquirida por Jaime José Velarde Urriola con Multi Credit Bank, Inc., éste interpuso un Demanda Ejecutiva Hipotecaria para reclamar el pago de la obligación que para esa fecha ascendía a la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.1,587.68).

Mediante el Auto Número 159 de veintiséis de enero de 2005, el Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, al atender la solicitud de la apoderada de Multi Credit Bank, INC., ordenó a Jaime José Velarde Urriola el pago de la obligación, consecuentemente decreta el embargo, y en atención a la renuncia del trámite del Proceso Ejecutivo,

conforme a la cláusula décima quinta del contrato, visible al reverso de la página 4, ordenó la venta del bien dado en garantía en pública subasta, para que con el producto de la venta se pague a la parte demandante.

Consta al reverso de la foja 8 del expediente judicial, la Certificación expedida por el Juzgado Segundo Municipal, Ramo Civil, del Distrito de Panamá, sobre la inscripción del gravamen hipotecario desde el 11 de marzo de 1998 y que está vigente el embargo dictado mediante el Auto 159 de 26 de enero de 2005.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Multi Credit Bank, Inc., ha comprobado que el título que le sirve de fundamento para reclamar le otorga un derecho real, inscrito con anterioridad a la Resolución emitida por la Juez Ejecutora de la Caja de Seguro Social; hecho aceptado a foja 14 del expediente judicial.

En consecuencia, el Incidente de Rescisión de Secuestro, reúne todas las exigencias legales que establece el artículo 560 del Código Judicial, en su numeral 2, que dice:

Artículo 560. Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

1. ...

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su

Secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo está vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia..."

Como quiera, que la documentación presentada por el incidentista cumple satisfactoriamente los presupuestos exigidos en el numeral 2, del artículo 560 del Código Judicial, debe reconocerse que Multi Credit Bank, Inc., tiene mejor derecho que la Caja de Seguro Social, para asegurar su crédito a través del bien inmueble recibido como garantía, conforme lo pactado en la Escritura Pública 1170 de 22 de enero de 1998, de la Notaría Décima de Circuito de la Provincia de Panamá, inscrita a la ficha 185655, al rollo complementario 24996, documento 5 de 11 de marzo de 1998.

Por consiguiente solicitamos a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que se sirvan declarar **PROBADO EL INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO** interpuesto por la licenciada Nancy Orantes en representación de Multi Credit Bank, Inc., dentro del Proceso Ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social a Jaime José Velarde Urriola.

Pruebas:

Aceptamos las pruebas documentales originales o que se encuentren debidamente autenticadas y conforme a las normas del Código Judicial.

Aducimos el expediente que contiene el Proceso Ejecutivo por cobro coactivo, iniciado por la Caja de Seguro Social, Juzgado Ejecutor-Área de Veraguas, en contra del Patrono

Jaime José Velarde Urriola, que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Derecho:

Acepto el derecho invocado.

Del Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/9/mcs

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.